



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2016

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito de Arturo Fernández Martínez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Síndico otorgada al Ciudadano Arturo Fernández Martínez que lo acredita como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, expedida el catorce de julio de dos mil trece por el Consejo Distrital del Instituto Electoral de Quintana Roo y de la credencial para votar expedida en el año dos mil nueve por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral a favor de Arturo Fernández Martínez.</p> <p>b) Copia simple del acta de la primera sesión de cabildo, celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece en la cual rinden protesta de ley los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>c) Copia simple de versión sintetizada del acta de la sexagésima tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciséis por el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>d) Copia simple de la iniciativa de acuerdo por el que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, aprueba el dictamen con minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado.</p> <p>e) Copia simple del acta de la sexagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis por el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en la cual el referido Ayuntamiento no aprobó la iniciativa de acuerdo relativa al dictamen con minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución de la entidad.</p> <p>f) Copia simple del escrito del Síndico del Municipio actor de dieciséis de agosto del año en curso, con acuse de recibido el diecisiete siguiente en original, mediante el cual solicita a la Secretaría General del Ayuntamiento de dicho Municipio, copia certificada de diversos documentos.</p>	<p>47788</p>

Documentales recibidas el dieciocho de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, contra el Poder Legislativo y los once Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

IV.1.- Respecto a la Reforma y Adición Constitucional que se combate:

a. Del Poder Constituyente Permanente y Revisor del Estado de Quintana Roo (conformado por el Poder Legislativo del Estado y los Municipios en cita), se demanda la invalidez de:

La Reforma y Adición a la Constitución del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de junio de 2016, publicada con fecha 25 de junio de 2016.

b.- La Publicación de la reforma y adición a la Constitución del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de junio de 2016, lo fue con fecha 25 de junio de 2016, ello en el Periódico Oficial del Estado.

IV.2.- Respecto a **Actos de Aplicación** que se emitieron en alcance, en consecuencia y de manera concomitante a la reforma y adición constitucional que se combate:

a. Del **Poder Legislativo** del Estado de Quintana Roo: La **expedición, cumplimiento y ejecución del decreto y/o acuerdo** por el cual llevó a cabo la **designación definitiva del C. Carlos Arturo Álvarez Escalera, como Fiscal General del Estado de Quintana Roo**, en alcance y aplicación de la reforma y adición constitucional cuya invalidez se demanda.

**Nota bene.** En el presente asunto se combate de manera destacada la reforma y adición constitucional de fecha 21 de junio de 2016, publicada con fecha 25 de junio de 2016, llevada a cabo por el Poder Constituyente Permanente y Revisor del Estado de Quintana Roo (del cual el Municipio Actor forma parte).

Además se advierte que se verificó, de manera prácticamente simultánea, un **acto en aplicación de la citada reforma y adición constitucional, como lo es, la designación del Fiscal General del Estado.** El cual es una consecuencia de la reforma y adición cuya invalidez se demanda y que *per se*, está íntimamente vinculado con la reforma y adición constitucional que lo justifica y le da origen.

**De ahí que se surte además el principio procesal de indivisibilidad de la demanda que contiene la Controversia Constitucional.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO ES CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA LA EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA RESPECTO DE UNA DISPOSICIÓN GENERAL, CUANDO ÉSTA SE IMPUGNA EN ESTRECHA RELACIÓN CON OTROS ACTOS QUE AMERITAN UN ESTUDIO CONJUNTO Y EXHAUSTIVO PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. (...).”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **76/2016**, también promovida por el Municipio actor, dado que en ambos asuntos se plantea la inconstitucionalidad del decreto cuatrocientos once (411) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, entre ellas el artículo 96, mediante el cual se crea la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial estatal el veinticinco de junio del año en curso, además, en este asunto, se plantea la invalidez del indicado precepto de la Constitución local con motivo de su primer acto de aplicación, la designación de Carlos Arturo Álvarez Escalera como Fiscal General de la entidad.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de dos de agosto de dos mil dieciséis se designó \*\*\*\*\* como instructor en la referida controversia constitucional **76/2016**, con fundamento en los

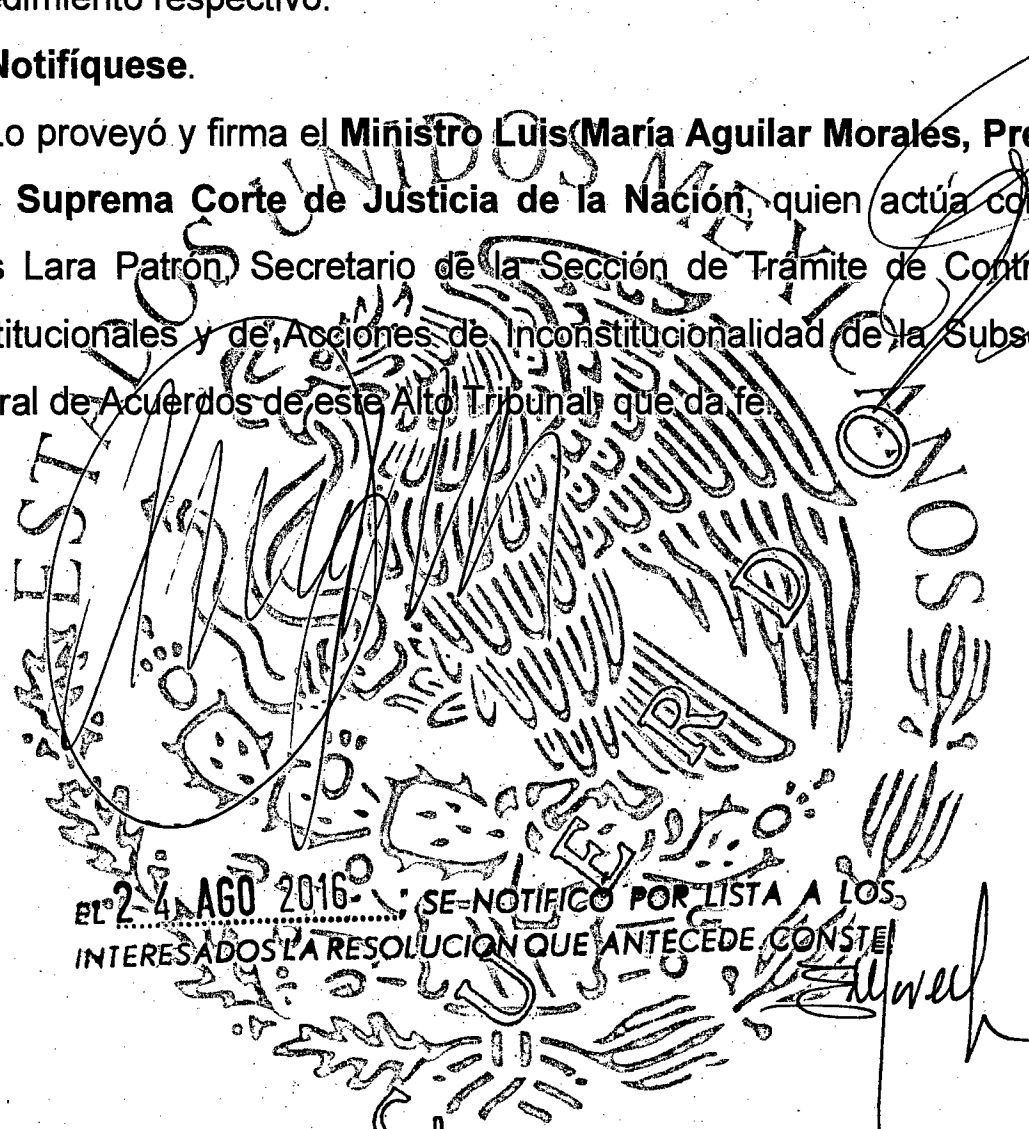


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 24 AGO 2016 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. **BY FE.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 79/2016, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Conste.

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación, y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).